|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420180020100** |
| DEMANDANTE | **BEIZA BONILLA ROBAYO Y OTROS**  |
| DEMANDADO | **NACIÓN – INPEC Y OTROS** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **DECIDE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE A DEMANDADOS** |

La presente demanda pretende que se declare responsable al INPEC, USPEC, HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT –DUMIAN MEDICAL SAS, y FIDUPREVISORA-CAPRECOM por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor JOSÉ ESNED REYES CORTÁZAR.

Con auto de 24 de abril de 2019 se admitió la demanda.

En informe secretarial de diciembre 6 de 2019 se anotó: *“AGOSTO 8 DE 2019 NOTIFICADO INPEC, HOSPITAL LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE GIRARDOT, CLÍNICA DUMIAN MEDICAL, FIDUPREVISORA - CAPRECOM. OCTUBRE 31 DE 2019 VENCIDO TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA. CONTESTACIÓN DE DEMANDA TRAIDA EN OPORTUNIDAD POR FIDUPREVISORA (AGOSTO 15 DE 2019 Y OCTUBRE 31 - CUADERNO 8), DUMIAN (OCTUBRE 28 - CUADERNO 10), INPEC (OCTUBRE 29 DE 2019), HTAL. LA SAMARITANA (OCTUBRE 30 DE 2019), CON FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DEBIDAMENTE TRAMITADAS. ESTE ÚLTIMO LLAMA EN GARANTÍA A MEGACOOP (C6) Y LA PREVISORA (C7), SIN APORTAR TRASLADOS. MEMORIAL DE H. SAMARITANA ADJUNTANDO HISTORIA CLÍNICA (NOVIEMBRE 29 DE 2019 - CUADERNO 9). NO OBRA CD DE USPEC Y HTAL SAMARITANA PESE A HABERSE REQUERIDO. SÍRVASE PROVEER”.*

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES**

Dentro de la presente acción de repetición, el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA llamó en garantía tanto a LA PREVISORA S.A, como a MEGACOOP. De esta manera se entrará a estudiar su procedencia.

1. Como **hechos** de la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a PREVISORA S.A se sustentó lo siguiente:

*“Primero: La E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, está vinculada al proceso en razón a que los accionantes consideran que le asiste responsabilidad conforme a la situación fáctica planeada en el escrito de la demanda.*

*Beneficiario es la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana; contratos de seguro que cubren hechos como los que son objeto del presente proceso.*

*Tercero: La Previsora S.A., expidió las pólizas antes indicadas que obligan a la aseguradora llamada en garantía a responder en caso a que ello diere lugar.*

*Cuarto: Dentro de los amparos objeto del seguro se encuentra los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley y en razón de su objeto social (prestación de servicios de salud), indemnizaciones tales como daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (perjuicios morales y daño a la salud), por lo que en el presente proceso* ***La previsora S.A., debe ser vinculada como llamada en garantía, respondiendo hasta el tope del monto asegurado para tal fin”.***

1. Como **hechos** de la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a MEGACOOP se sustentó lo siguiente:

*“****Primero:*** *El día 8 de agosto de 2019, la entidad que represento Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, en la ciudad de Bogotá, recibió notificación electrónica de la Demanda de Reparación Directa Número 110013333603420180020100.*

***Segundo****: En la demanda figura como demandado entre otros el Hospital Universitario de la Samaritana.*

***Tercero:*** *El proceso informa que se trata de un paciente de 41 años de edad que conforme con los antecedentes y la historia clínica se le practicó lo siguiente en el HUS (…).*

***Cuarto:*** *Para las fechas relacionadas en la demanda en lo que respecta al año 2015, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL GIRARDOT, le brindó la atención de urgencias y atención hospitalaria al Señor José Esned Reyes Cortázar, teniendo en cuenta que esta entidad administró el hospital de Girardot, sin embargo se aclara que para el año 2016 esto solo se hizo hasta el día 12 de febrero de 2016 cuando se le hizo entrega Dumian Medical, y por lo tanto el HUS contaba con la existencia de los siguientes CONTRATOS:*

*El 21 de julio de 2013, se suscribió entre la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana y la E.S.E. Hospital de Girardot, un convenio interadministrativo de operación, cuyo objeto consistió en la prestación por parte del HUS, de los servicios asistenciales de salud de alta, mediana y baja complejidad en las unidades hospitalarias y centros de salud adscritos al Hospital de Girardot (…)”.*

1. **Normatividad aplicable**

El artículo 225 del CPACA señala que: “(…) ***quien afirme tener derecho*** *legal o* ***contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir****,* ***o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia****, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado en tal término que disponga para responder el* ***llamamiento que será de 15 días,*** *podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes* ***requisitos****:*

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales*
5. *En llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen (…)”* (subrayado y negrillas fuera del texto).

El artículo 227 del CPACA prevé: “(…) **E*n lo no regulado en este código sobre la intervención de terceros se aplicaran las normas del Código de Procedimiento Civil (…)****”.* Dicho Código fue reemplazado por el Código General del Proceso a partir de enero de 2014.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 64 del Código General del Proceso, *“(…) quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia (…) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (…)”.*

Adicionalmente el artículo 65 del anterior estatuto preceptúa que *“(…) la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables (…) el convocado podrá a su vez llamar en garantía (…)”[[1]](#footnote-1)*

1. **DOCUMENTOS APORTADOS.**
	1. Con respecto al llamamiento del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a la PREVISORA S.A:
* Póliza Multiriesgo Hospitalaria emitida por la PREVISORA S.A en la que figura como asegurado el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y que tuvo vigencia hasta el 2 de marzo de 2016 (folios 4-14 Cuaderno 7).
* Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones médicas (folios 15-31 Cuaderno 7).
* Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUPREVISORA S.A (Folios 32-20 Cuaderno 7).

* 1. Con respecto al llamamiento del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a MEGACOOP:
* Contrato No. 127 de 2015 mediante el que MEGACOOP se obliga entre otros aspectos en la cláusula vigésimo tercera a mantener indemne al Hospital Universitario La Samaritana de los reclamos, demandas, y cualquier acción legal y costos que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato proveniente de daños o lesiones a pacientes o terceros(folios 8-19 Cuaderno 6).
* Comunicación del 2 de febrero de 2015 en el que se decide no excluir el riesgo de indemnizaciones del contrato 127 de 2015 (Folio 20 C6).
* Póliza de Seguros emitida por Confianza SA donde figura como garantizado la Cooperativa De Trabajo Asociado MEGACOOP y beneficiario el Hospital Universitario de la Samaritana (Folio 21-31 C6).
* Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 127 de 2015 del 1 de febrero de 2015 donde se establece que el plazo del contrato será de once meses contados a partir de ese momento (folio 32 C6).
* Solicitud de autorización de adición del tiempo de vigencia del contrato No. 127 de 2015 en el que se aprueba el plazo hasta el cinco de enero de 2016 (folios 33-39 C6).
* Solicitud y aprobación de adición de contrato de prestación de servicio del 4 de enero de 2016 en el que se amplía la duración del contrato nuevamente hasta el 31 de marzo de 2016 (folio 40-46 C6).
* Resolución No. 442 de 2016 por medio del cual se liquida de forma unilateral el contrato 127 de 2015 (folio 47-55 C6).
1. **DECISIÓN SOBRE EL LLAMAMIENTO:**

Para citar a MEGACOOP el solicitante aportó copia del contrato No. 127 de 2015, con vigencia del 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016.

Por lo anterior, se desprende que existe fundamento legal para que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA pueda llamar en garantía y solicitar de MEGACOOP la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en caso de ser condenado, razón por la cual se ordenará su citación, pues para la época de los hechos de la demanda se encontraba vigente la mencionada póliza.

Ahora bien, en relación con la PREVISORA S.A, aunque el solicitante aportó copia Póliza de Multiriesgo en la que figura como asegurado el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y que tuvo vigencia hasta el 2 de marzo de 2016; observa el despacho que la solicitud de llamamiento en garantía se allegó de forma incompleta, toda vez que no se encuentra en su totalidad el hecho “segundo”, y fue presentado sin pretensiones.

De esta forma se conmina al Hospital Universitario de la Samaritana para que aporte la solicitud de llamamiento en Garantía acorde con los requisitos dispuestos por el artículo 64 del Código General del Proceso y con lo aquí dispuesto.

1. **REQUERIMIENTOS PREVIOS:**
* El Despacho observa que no se encuentra junto con la contestación de la demanda de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A poder concedido a la abogada Katia E. Velez Caraballo. Se le requiere para que lo allegue.
* Por otro lado, aunque se encuentra poder junto con la contestación de la demanda de DUMIAN MEDICAL SAS, no se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencie que CAROLINA GONZALEZ ANDRADE es la representante legal de la entidad. Se le requiere para que lo allegue.
* El HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA no aportó los traslados requeridos para su solicitud de Llamamiento en Garantía. Se le requiere para que los allegue.
* Aunque se conminó tanto a la USPEC como al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA a aportar CDs con la contestación de la demanda en Word, anexos y pruebas en PDF, aún no se allega lo solicitado. Se les requiere para dar cumplimiento a tal solicitud.

Por lo brevemente expuesto **SE DISPONE:**

**Primero:** Cítese a MEGACOOP. En consecuencia, notifíquese personalmente este auto a su representante legal[[2]](#footnote-2), al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso[[3]](#footnote-3), haciéndole entrega de copia de la demanda, de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

**Segundo:** Señálese el término de quince (15) días para que el llamado en garantía conteste.

**Tercero:** Si dentro del término de seis (6) meses no se obtiene la vinculación del llamado en garantía, el proceso continuará su curso y el llamamiento no surtirá efecto alguno.

**Cuarto:** El llamado en garantía deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

***Tanto la contestación como sus anexos deberán aportarse en medio digital (contestación en formato Word y PDF- anexos PDF)****.*

*Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.*

Así mismo, se le advierte a las partes acatar lo dispuesto en el numeral 14 del mismo artículo que señala: “(…) *14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (…)”*

**Quinto:** Notifíquese personalmente al Ministerio Público de la presente providencia, previo a su notificación por estado.

**Sexto: Previo a decidir sobre el llamamiento en garantía de la PREVISORA S.A.,** requiérase al apoderado de Hospital Universitario de la Samaritana[[4]](#footnote-4) para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie y allegue lo solicitado en la parte motiva de este auto, so pena de rechazar el llamamiento.

**Séptimo:** Reconozcase personeria juridica para actuar en este proceso a la abogada Maria Lupita Rico Peña identificada con c.c. No. 1.018.426.431 de Bogotá y TP. No. 246.066 expedida por el C.S. de la J. como apoderada del INPEC; al abogado Hans Joachim Waldmann Gamboa identificado con c.c. No. 79.910.469 de Bogotá y TP. No170.816 expedida por el C.S. de la J. como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA; al abogado Fabio Rodríguez Díaz identificado con c.c. No. 79.138.355 de Bogotá y TP. No. 248.512 expedida por el C.S de la J. como apoderado de la USPEC.

**Octavo:** Notifíquese al representante legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A, DUMIAN MEDICAL SAS, HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA y USPEC para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia se sirvan aportar lo requerido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

AMRA

|  |
| --- |
| JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA - SECCIÓN TERCERAPor anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |

1. **Artículo 82*. Requisitos de la demanda*.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2***. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*** 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. ***Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*** 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. ***La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*** 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. ***10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*** 11. Los demás que exija la ley. (Subrayado y negrillas fuera del texto) [↑](#footnote-ref-1)
2. coomega.megacoop@gmail.com [↑](#footnote-ref-2)
3. “**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

**1**. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo [612](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr014.html#612) de este código. (…)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

(…)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado**. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**

(…)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

(…)” [↑](#footnote-ref-3)
4. notificaciones@hus.org.co [↑](#footnote-ref-4)